



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA AMPARO DÁVILA LEÓN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; el 09 de diciembre de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc. #13 exp. dig.), la cual, una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De otro lado, se evidencia del expediente administrativo incorporado como anexo a la contestación de la demanda, y obrante en la carpeta #14 exp. dig. que, mediante la Resolución SUB 20007 del 29 de enero de 2021, COLPENSIONES reconoció un auxilio funerario con ocasión del fallecimiento del señor Orlando de Jesús Castañeda, en favor de la señora Beatriz Elena Granados. Así mismo, de la investigación administrativa adelantada por CONSINTE LTDA, se advierte que, el causante convivió hasta el momento de su fallecimiento con la señora Granados; motivos por los cuales

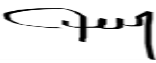
se hace necesario la **VINCULACIÓN** al proceso de la señora **BEATRIZ ELENA GRANADOS**, quien se identifica con CC. N° 22.201.841, en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM; integración que se realiza para que, en caso de ser su deseo, actúe en el proceso de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., presentado demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

Por su parte, se advierte que, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2022 (Doc. #15 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora allega los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del causante Orlando de Jesús Castañeda con la demandante, obrantes en las pág. 3-6 del citado documento digital, de los cuales se percibe que, al momento del fallecimiento de su padre el 23 de junio de 2020, la hija Lina Mercedes Castañeda Dávila contaba con 28 años de edad, mientras que Jorge Orlando Castañeda Dávila tenía 42 años de edad; motivos por los cuales no se hace necesario su vinculación al proceso, y por lo tanto se ordenará continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°19 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fcee880bf49bd4deda353771ef5a9d3eece4fcfa8f03aa4d825ff71ff5130f**

Documento generado en 18/03/2022 07:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>